

DIRECTIVAS

DIRECTIVA DE EJECUCIÓN (UE) 2016/11 DE LA COMISIÓN

de 5 de enero de 2016

por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2002/57/CE del Consejo, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II, sección I, punto 2, letra b), de la Directiva 2002/57/CE, se establece la pureza varietal mínima de las semillas de los híbridos de colza.
- (2) La actual norma de pureza del 90 % que es aplicable a las variedades de híbridos de colza de primavera y de invierno ya no refleja las características técnicas especiales ni las limitaciones que conlleva la producción de semillas de colza de primavera.
- (3) Las condiciones para la producción de semillas reguladas en la Directiva 2002/57/CE se basan en las normas aceptadas internacionalmente de los regímenes de semillas que ha establecido la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos).
- (4) La norma de pureza varietal de las semillas de colza de primavera debe adaptarse a la norma de la OCDE.
- (5) Procede, por tanto, modificar el anexo II de la Directiva 2002/57/CE en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Modificaciones del anexo II de la Directiva 2002/57/CE

En el anexo II, sección I, de la Directiva 2002/57/CE, el punto 2, letra b), se sustituye por el texto siguiente:

«b) La pureza varietal mínima de las semillas será la siguiente:

- semillas de base, componente femenino: 99,0 %
- semillas de base, componente masculino: 99,9 %

⁽¹⁾ DO L 193 de 20.7.2002, p. 74.

- semillas certificadas de las variedades de colza de invierno: 90,0 %
- semillas certificadas de las variedades de colza de primavera: 85,0 %».

Artículo 2

Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2017.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de enero de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
